

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Sincelejo, 28 de julio de 2021. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para resolver memorial mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita se adicione el auto admisorio. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	2021-00052-00
PROCESO	SERVIDUMBRE
EJECUTANTE	BLACK ORCHID SERVICIOS PUBLICOS S.A.S E.S.P
EJECUTADO	VICTORINO MERCADO MENDOZA
ASUNTO	ADICIONA AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez oteado el expediente este operador judicial se percata que, mediante memorial de fecha 29 de junio de 2021, el apoderado de la parte demandada, solicita se adicione el auto de fecha 23 de junio de 2021, a través del cual se admitió el presente proceso, bajo la premisa de que el despacho omitió autorizar la entrada al predio así como la ejecución de las obras pretendidas.

Tomando como base la anterior solicitud es del caso traer a estas líneas lo normado en el artículo 287 del C.G.P el cual regula lo atinente a la adición de providencias señalando que *“Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.”*, atendiendo a lo dispuesto en la anterior norma procedimental se resalta que la misma debe ser presentada dentro del término de ejecutoria del auto, es decir dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Ahora bien, en el caso sub-judice se observa que el auto sobre el que se pretende se adicione, fue proferido el día 23 de junio de 2021, y notificado por estado el día 24 de junio de 2021, y la solicitud de adición fue impetrada el día 29 del mismo mes y año encontrándose por ende dicha solicitud dentro del término previsto para tal fin, ahora, como se puede observar el auto que se pretende adicionar, tenía por objeto admitir demanda de servidumbre de conducción de fluido eléctrico, la cual impone de conformidad con el artículo 28 de la ley 56 de 1981, la necesidad de fijar una fecha para llevar a cabo inspección judicial con el objeto de identificar el inmueble, hacer un examen y reconocimiento de la zona objeto de gravamen, establecer con exactitud la franja de terreno que se afectara con esta servidumbre, y finalmente poder autorizar la ejecución de las obras, razón por la cual esta oficina judicial adicionará el auto recurrido y fijará fecha para llevar a cabo inspección judicial sobre el predio objeto de servidumbre.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Adiciónese el auto de fecha 23 de junio de 2021, de la siguiente manera:

SEXTO: Practíquese una inspección judicial sobre el predio objeto de esta servidumbre, con el objeto de identificar el inmueble, hacer un examen y reconocimiento de la zona objeto de gravamen, establecer con exactitud la franja de terreno que se afectara con esta servidumbre, y finalmente poder autorizar la ejecución de las obras, que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo del gravamen, para lo cual se fijara el día 2 de agosto de 2021 a partir de las de las 9:00 AM.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**168b8ba4f8b9741a00b9d7b30032061170615e329ad7cbe40df1dc4bc5bc
7e0b**

Documento generado en 28/07/2021 07:36:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>